



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendaj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Oficio No.2364

Señor(a/e) s:

COSME GIOVANNI BUSTOS BELLO

cbustos@unab.edu.co

Tel: 6090642; cel: 3115215257

REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

INSOLVENCIA ECONÓMICA

RAD: 6800140030292020-00383-00

SOLICITANTE: YOLANDA SANABRIA CORDERO C.C. No. 52.910.411

Respetuosamente, me permito comunicarle que mediante auto del **20 de OCTUBRE 2020**, proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho dispuso lo que a continuación transcribo en su tenor literal:

“RESUELVE: 1. Decretar la apertura de la Liquidación Patrimonial de Yolanda Sanabria Cordero, identificada con la c.c. 52.910.411 en su calidad de persona natural no comerciante. 2. Nombrar como liquidador a BUSTOS BELLO COSME GIOVANNI, identificado con la c.c. 91265477 y quien puede ser contactado en el correo electrónico cbustos@unab.edu.co, y el teléfono 3115215257, quien hace parte de la lista de auxiliares para esta especialidad. Advertir al mencionado auxiliar de la justicia que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, que la aceptación del cargo es de forzosa aceptación, y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles para, contados a partir de la fecha en que se remita el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse. Por secretaría envíese la correspondiente comunicación. 3. Fijar como honorarios provisionales de la liquidadora la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.00). 4. Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión proceda a: a. Notifique por aviso a los acreedores acerca del deudor acerca de la existencia del proceso. b. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena que por secretaría se convoque a los acreedores del deudor, para lo cual deberá incluirlos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. c. Actualizar el inventario

de los bienes del deudor, para lo cual deberá tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, debiendo recordarle que tiene un término legal de veinte (20) días siguientes a posesión. (..)"

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' shape with a horizontal line across the middle, and a vertical line extending downwards from the right side.

FRANKIN MACHUCA RANGEL
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendaj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Oficio No.2365

Señor(a/es):

CIFIN S.A. - TRANSUNION

notificaciones@transunion.com

REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

INSOLVENCIA ECONÓMICA

RAD: 6800140030292020-00383-00

SOLICITANTE: YOLANDA SANABRIA CORDERO C.C. No. 52.910.411

Respetuosamente, me permito comunicarle que mediante auto del **20 de OCTUBRE 2020**, proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho dispuso lo que a continuación transcribo en su tenor literal:

“RESUELVE: 1. Decretar la apertura de la Liquidación Patrimonial de Yolanda Sanabria Cordero, identificada con la c.c. 52.910.411 en su calidad de persona natural no comerciante

(...) 7. . Reportar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (DATACREDITO, CIFIN, PROCREDITO, etc.), acerca de la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora identificada en el numeral primero de esta providencia. (...)”

FRANKIN MACHUCA RANGEL

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendaj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Oficio No.2366

Señor(a/es):

DATA CREDITO EXPERIAN

notificacionesjudiciales@experian.com

REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

INSOLVENCIA ECONÓMICA

RAD: 6800140030292020-00383-00

SOLICITANTE: YOLANDA SANABRIA CORDERO C.C. No. 52.910.411

Respetuosamente, me permito comunicarle que mediante auto del **20 de OCTUBRE 2020**, proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho dispuso lo que a continuación transcribo en su tenor literal:

“RESUELVE: 1. Decretar la apertura de la Liquidación Patrimonial de Yolanda Sanabria Cordero, identificada con la c.c. 52.910.411 en su calidad de persona natural no comerciante

(...) 7. . Reportar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (DATACREDITO, CIFIN, PROCREDITO, etc.), acerca de la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora identificada en el numeral primero de esta providencia. (...)”

FRANKIN MACHUCA RANGEL

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendaj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Oficio No.2367

Señor(a/es):

PROCRÉDITO - FENALCO SANTANDER

jefecomercial@fenalcosantander.com.co

REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

INSOLVENCIA ECONÓMICA

RAD: 6800140030292020-00383-00

SOLICITANTE: YOLANDA SANABRIA CORDERO C.C. No. 52.910.411

Respetuosamente, me permito comunicarle que mediante auto del **20 de OCTUBRE 2020**, proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho dispuso lo que a continuación transcribo en su tenor literal:

“RESUELVE: 1. Decretar la apertura de la Liquidación Patrimonial de Yolanda Sanabria Cordero, identificada con la c.c. 52.910.411 en su calidad de persona natural no comerciante

(...) 7. . Reportar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (DATA CREDITO, CIFIN, PROCREDITO, etc.), acerca de la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora identificada en el numeral primero de esta providencia. (...)”

FRANKIN MACHUCA RANGEL
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 - 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Oficio No.2368

Señor(a/es):

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C.E. info@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

INSOLVENCIA ECONÓMICA

RAD: 6800140030292020-00383-00

SOLICITANTE: YOLANDA SANABRIA CORDERO C.C. No. 52.910.411

Respetuosamente, me permito comunicarle que mediante auto del **20 de OCTUBRE 2020**, proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho dispuso lo que a continuación transcribo en su tenor literal:

“RESUELVE: 1. Decretar la apertura de la Liquidación Patrimonial de Yolanda Sanabria Cordero, identificada con la c.c. 52.910.411 en su calidad de persona natural no comerciante

(...) 5. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor identificado en el numeral 1° de este proveído, para que remitan a la presente liquidación dichos procesos, incluyendo los que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares que se hubieren decretado en tales causas. Debe advertirse que la incorporación deberá producirse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarlos extemporáneos, salvo que se trate de procesos ejecutivos por alimentos. Por secretaría líbrese oficios dirigidos al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a fin de que dentro del ámbito de sus competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales del país. (...)”

FRANKIN MACHUCA RANGEL
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Oficio No.2370

Señor(a/es):

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

comunicaciones@consejosuperior.ramajudicial.gov.co y/o consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

INSOLVENCIA ECONÓMICA

RAD: 6800140030292020-00383-00

SOLICITANTE: YOLANDA SANABRIA CORDERO C.C. No. 52.910.411

Respetuosamente, me permito comunicarle que mediante auto del **20 de OCTUBRE 2020**, proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho dispuso lo que a continuación transcribo en su tenor literal:

“RESUELVE: 1. Decretar la apertura de la Liquidación Patrimonial de Yolanda Sanabria Cordero, identificada con la c.c. 52.910.411 en su calidad de persona natural no comerciante

(...) 5. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor identificado en el numeral 1° de este proveído, para que remitan a la presente liquidación dichos procesos, incluyendo los que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares que se hubieren decretado en tales causas. Debe advertirse que la incorporación deberá producirse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarlos extemporáneos, salvo que se trate de procesos ejecutivos por alimentos. Por secretaría librese oficios dirigidos al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a fin de que dentro del ámbito de sus competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales del país. (...)”

FRANKIN MACHUCA RANGEL
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendaj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Oficio No.2371

Señor(a/e)s:

NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA

Notaria8bga.insolvencia@gmail.com

octavabucaramanga@supernotariado.gov.co

REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

INSOLVENCIA ECONÓMICA

RAD: 6800140030292020-00383-00

SOLICITANTE: YOLANDA SANABRIA CORDERO C.C. No. 52.910.411

Respetuosamente, me permito comunicarle que mediante auto del **20 de OCTUBRE 2020**, proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho dispuso lo que a continuación transcribo en su tenor literal:

“RESUELVE: 1. Decretar la apertura de la Liquidación Patrimonial de Yolanda Sanabria Cordero, identificada con la c.c. 52.910.411 en su calidad de persona natural no comerciante

(...) 8. Comunicar a la Notaría Octava de Bucaramanga la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la deudora individualizada en el numeral primero de este proveído. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

9. Advertir a los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento negociación de deudas, que de conformidad con el artículo 566 del Código General del Proceso, se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores (...)”

FRANKIN MACHUCA RANGEL
Secretario